

**RESOLUCIÓN ADM No. 026-2023**

**EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, se unifican las distintas competencias marítimas de la administración pública, y se establece entre sus funciones, recomendar las políticas y acciones; ejercer actos de administración; hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al sector marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá, se encuentra la Dirección General de la Gente de Mar, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 del 10 de febrero de 1998 y además, en los reglamentos que se dicten en desarrollo de este.

Que de acuerdo al numeral 1, del artículo 33, de la precitada norma, la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, tiene entre sus funciones, el hacer cumplir las normas legales vigentes sobre educación, formación, titulación y guardia de la gente de mar, de conformidad con lo establecido en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, en su forma enmendada (Convenio STCW'78, enmendado).

Que mediante la Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992, la República de Panamá aprobó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado), y a través de la Resolución ADM No. 148-2011 de 18 de noviembre de 2011, la República de Panamá adoptó las Enmiendas de Manila 2010, efectuadas a este Convenio.


Que el Decreto Ley No. 8 de 26 de febrero de 1998, por el cual se reglamenta el trabajo en el mar y las vías navegables y se dictan otras disposiciones, establece en su Artículo 6 que, la Autoridad Marítima de Panamá es la entidad competente para ejercer las funciones de velar por el estricto cumplimiento y eficaz aplicación de las normas de formación, titulación y guardia de la gente de mar, consagradas en el Convenio STCW'78, enmendado.

Que mediante la Resolución J.D. No. 055-2008 de 18 de septiembre de 2008, se autorizó al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, a reglamentar los temas técnicos que sean de la competencia de dicha institución y que por disposición legal no estén atribuidos a las Direcciones Generales de la entidad, relacionados con la aplicación de los convenios internacionales en materia marítima.


Que el Convenio STCW'78, enmendado, en su Artículo I sobre Obligaciones Generales contraídas en virtud del Convenio, establece que las Partes se obligan a promulgar todas las leyes, decretos, órdenes y reglamentaciones necesarias, y a tomar todas las medidas precisas para dar al Convenio plena efectividad y así garantizar que, tanto desde el punto de vista de la seguridad de la vida humana y de los bienes en el mar, como de la protección del medio marino, la gente de mar enrolada en los buques, tenga la competencia y la aptitud debida para desempeñar sus funciones.

Que la Regla I/1 del Convenio STCW'78, enmendado, define como título de competencia, un título expedido y refrendado para capitanes, oficiales y

Re



Resolución ADM No. 026-2023  
Panamá, 23 de enero de 2023  
Página No. 2



radiooperadores del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM), con arreglo a lo dispuesto en los capítulos II, III, IV y VII del Anexo de dicho Convenio, y que faculta a su legítimo titular para prestar servicio en el cargo estipulado y desempeñar las funciones previstas para el nivel de responsabilidad especificado.

Que dicho Convenio establece en la Regla I/6, que cada Parte garantizará que la formación y evaluación de la gente de mar prescrita por el Convenio se administre, supervise y vigile; y que los responsables de la formación y de la evaluación de la competencia de la gente de mar prescritas por el Convenio, están debidamente cualificados para el tipo y nivel de formación o de evaluación correspondiente, de conformidad con las disposiciones de la Sección A-I/6 del Código de Formación.

Que de acuerdo con las disposiciones del párrafo 2.4., de la Regla II/1 del Convenio STCW'78, enmendado, se requiere que todo oficial encargado de la guardia de navegación en un buque de navegación marítima de arqueo bruto igual o superior a 500, reúna los requisitos pertinentes de las reglas del capítulo IV para desempeñar, en cada caso, cometidos relacionados con el servicio radioeléctrico, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones. Además, con el párrafo 1.2., de la Sección A-II/1 del Código de Formación, se requiere que todo aspirante deberá estar en posesión del título idóneo para ocuparse de las radiocomunicaciones en ondas métricas, de conformidad con lo prescrito en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

Que el Artículo VI del Convenio STCW'78, enmendado, establece que los títulos de capitán, oficial o marinero se expedirán cuando los aspirantes reúnan los requisitos necesarios en cuanto a períodos de embarco, edad, aptitud física, formación, competencia y exámenes, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo del Convenio.


Que mediante la Resolución J.D. No. 076-2020 de 8 de octubre de 2020 y sus modificaciones, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá aprobó el Reglamento de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar que labora a bordo de buques de navegación marítima de conformidad con el Convenio STCW'78, enmendado, el cual contiene normas para la formación y titulación de la gente de mar, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación.

Que considerando que Japón, es un Estado Parte del Convenio STCW'78, enmendado, y que ha demostrado que da plena y total efectividad a las disposiciones pertinentes a dicho Convenio, de acuerdo a la Circular MSC.1/Circ.1163 (última revisión), del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, se adoptó la Resolución ADM No. 048-2022 de 15 de febrero de 2022, a través de la cual se buscaba promover un Acuerdo de Cooperación entre Panamá y Japón, que fortalezca el proceso de reconocimiento mutuo de la formación y titulación de la gente de mar, estipulado en la Regla I/10 del Convenio STCW'78, enmendado.


Que el 21 de abril de 2022, se suscribió un Memorándum de Cooperación entre el Ministerio de Territorio, Infraestructura, Transporte y Turismo de Japón y la Autoridad Marítima de Panamá, concerniente al reconocimiento mutuo de la formación y la titulación de la gente de mar, de conformidad con la Regla I/10 del Convenio STCW'78, enmendado.

Que el Ministerio de Tierras, Infraestructura, Transporte y Turismo de Japón, ha comunicado a esta Administración Marítima, mediante Nota de 22 de julio de 2016, que para satisfacer los requerimientos concernientes a Radiooperadores, ha establecido en la Ley de Oficiales de buques y Operadores de Embarcaciones (Act.





Resolución ADM No. 026-2023  
Panamá, 23 de enero de 2023  
Página No. 3



No. 149 of 1951), que todo Capitán y Oficial encargado de la guardia de navegación que preste servicio en buques de navegación marítima, debe tener una licencia de operador de radioteléfono, como mínimo Marítimo I - Categoría Operador Especial de Radio, emitido bajo el Decreto de Radio (Act. No. 131 of 1950), la cual implementa las Regulaciones de Radio de la "International Telecommunication Union" (ITU, por sus siglas en inglés), en Japón.

Que la Licencia de Operador de Radio Especial Marítimo, emitida por el Ministerio de Asuntos Internos y Comunicación de Japón, de acuerdo con el Decreto de Radio, se emite a la persona que tenga suficiencia en Radiocomunicaciones VHF, Radiocomunicaciones MF y Certificado de Operador General (GOC), y por tanto la licencia será una evidencia documental como lo indica el Convenio STCW'78, enmendado.

Que para la Administración Marítima de la República de Panamá, es conveniente mantener la competitividad de sus servicios consecuente con las necesidades del mercado marítimo internacional, además de valorar todos los aspectos antes precitados, por lo que reconoce que es importante adoptar nuevas disposiciones administrativas, relacionadas a la emisión de títulos aplicables específicamente a nacionales de Japón que aspiren a obtener un Título de Competencia (CoC) con la República de Panamá, como Operador General del SMSSM, en base a la Regla IV/2, Sección A-IV/2 y Cuadro A-IV/2 del Capítulo IV del Convenio STCW'78, enmendado y como Operador Restringido del SMSSM, según la Regla IV/2, Sección A-IV/2 y Cuadro A-IV/2 del Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación y el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), el cual les permita laborar a bordo de buques registrados bajo la bandera de la República de Panamá.

Que esta Administración Marítima tiene la obligación de garantizar que la gente de mar que trabaje a bordo de un buque de bandera panameña, tenga las competencias y la aptitud debida para desempeñar sus funciones; teniendo en cuenta que el factor humano es una cuestión que afecta a la seguridad marítima, la salvaguarda de la vida humana en el mar, así como la protección del medio ambiente marino.

Que mediante la Resolución ADM No. 048-2022 de 15 de febrero de 2022, la Autoridad Marítima de Panamá aprobó la titulación específicamente a nacionales de Japón, a fin de expedir un Título de Competencia (CoC) como Operador General u Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM), según la Regla IV/2, Sección A-IV/2 y Cuadro A-IV/2 del Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación, y el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

Que la precitada norma establece que su vigencia será de un (1) año, y que la Autoridad Marítima de Panamá podrá prorrogar sus efectos, mediante la aprobación de una nueva resolución.

Que siguiendo el principio de mejora continua, es importante para esta Administración Marítima, realizar un constante análisis de las regulaciones implementadas y verificar su efectividad, por lo que se ha determinado necesario prorrogar, la titulación aplicable específicamente a nacionales de Japón, a fin de expedir un Título de Competencia (CoC) como Operador General u Operador Restringido del SMSSM, según la Regla IV/2, Sección A-IV/2 y Cuadro A-IV/2 del Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación, y el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), de la que trata la Resolución ADM No. 048-2022 de 15 de febrero de 2022.



Resolución ADM No. 026-2023  
Panamá, 23 de enero de 2023  
Página No. 4



Que conforme a los artículos 24 y 27 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificados por los artículos 185 y 186 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008; el Administrador ejerce la representación legal de la Autoridad Marítima de Panamá y tiene entre sus funciones, la de emitir resoluciones relacionadas con el funcionamiento y servicios que provee la Autoridad.

Que en virtud de las consideraciones antes expuestas, el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, en uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008;

#### RESUELVE:

- PRIMERO:** **APROBAR** la titulación aplicable específicamente a nacionales de Japón, a fin de expedir un Título de Competencia (CoC) como Operador General u Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM), según la Regla IV/2, Sección A-IV/2 y Cuadro A-IV/2 del Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación, y el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).
- SEGUNDO:** **AUTORIZAR** a la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, a ejecutar el procedimiento para la titulación de nacionales de Japón, a fin de expedir un Título de Competencia (CoC) como Operador General u Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM), según la Regla IV/2, Sección A-IV/2 y Cuadro A-IV/2 del Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación, y el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).
- TERCERO:** **ESTABLECER** que el aspirante a la titulación de la que trata la presente resolución, estará sujeta a presentar los siguientes requisitos administrativos y técnicos, establecidos para el cargo correspondiente, aportando los siguientes documentos originales para su debida captación en el Sistema de Aplicación Automatizada para la Gente de Mar (SAA, por sus siglas en inglés):
1. Pasaporte vigente;
  2. Licencia otorgada bajo el Reglamento de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT);
  3. Título de Competencia de acuerdo al Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación;
  4. Certificado médico válido; y
  5. El pago de la tarifa establecida por la Autoridad Marítima de Panamá.
- CUARTO:** **ESTABLECER** que el Título de Competencia (CoC) que expida la Autoridad Marítima de Panamá como Operador General del SMSSM o como Operador Restringido del SMSSM, de acuerdo a lo dispuesto en la presente resolución, tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de emisión del título aprobado por la Autoridad Marítima de Panamá.



Resolución ADM No. 026-2023  
Panamá, 23 de enero de 2023  
Página No. 5

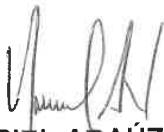


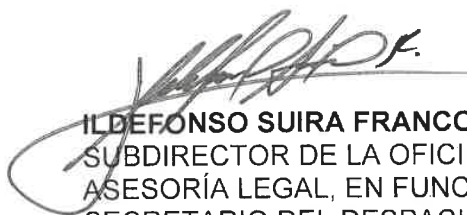
- QUINTO:** ESTABLECER que el Título de Competencia (CoC) expedido en virtud de la presente resolución, permitirá a la gente de mar que sea titular legítimo del mismo, laborar únicamente a bordo de buques registrados bajo la bandera de la República Panamá, y por el periodo de vigencia de dicho Título.
- SEXTO:** AUTORIZAR a la Dirección General de la Gente de Mar, para que establezca los procedimientos correspondientes, para que lo dispuesto en la presente resolución se cumpla.
- SÉPTIMO:** La presente Resolución empezará a regir a partir del 5 de marzo de 2023, y estará vigente por el periodo de un (1) año, prorrogable por los periodos que estime conveniente la Autoridad Marítima de Panamá, mediante la aprobación de una nueva resolución.
- OCTAVO:** La presente resolución subroga la Resolución ADM No. 019-2021 de 3 de marzo de 2021 y la Resolución ADM No. 048-2022 de 15 de febrero de 2022.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992.  
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.  
Decreto Ley No. 8 de 26 de febrero de 1998.  
Resolución J.D. No. 055-2008 de 18 de septiembre de 2008.  
Resolución J.D. No. 076-2020 de 8 de octubre de 2020 y sus modificaciones.  
Resolución ADM No. 148-2011 de 18 de noviembre de 2011.  
Resolución ADM-019-2021 de 3 de marzo de 2021.  
Resolución ADM No. 048-2022 de 15 de febrero de 2022.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

  
**NORIEL ARAÚZ V.**  
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD  
MARÍTIMA DE PANAMÁ

  
**ILDEFONSO SUIRÁ FRANCO**  
SUBDIRECTOR DE LA OFICINA DE  
ASESORÍA LEGAL, EN FUNCIONES DE  
SECRETARIO DEL DESPACHO

NAV/ISF/icm.





AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ  
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL.  
PANAMÁ, 30 de enero de 2023

  
Secretaría General  
Consta de cinco (5) fojas.